



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-1662] [10L/5300-1664] [10L/5300-1665] [10L/5300-1670] [10L/5300-1671] [10L/5300-1672] [10L/5300-1673]
[10L/5300-1674] [10L/5300-1675] [10L/5300-1676] [10L/5300-1677] [10L/5300-1678] [10L/5300-1679] [10L/5300-1680]
[10L/5300-1681] [10L/5300-1682] [10L/5300-1683] [10L/5300-1684] [10L/5300-1688] [10L/5300-1689] [10L/5300-1690]
[10L/5300-1691] [10L/5300-1692] [10L/5300-1693] [10L/5300-1694] [10L/5300-1695] [10L/5300-1696] [10L/5300-1697]
[10L/5300-1698] [10L/5300-1699] [10L/5300-1700] [10L/5300-1701] [10L/5300-1702] [10L/5300-1705] [10L/5300-1706]
[10L/5300-1707] [10L/5300-1708] [10L/5300-1709] [10L/5300-1710] [10L/5300-1711] [10L/5300-1712] [10L/5300-1713]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 6 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1702]

MOTIVOS POR LOS QUE NO SE ESTÁN CUMPLIENDO LOS ACUERDOS DE MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PERSONAL ALCANZADOS EN DICIEMBRE DE 2020 ENTRE LA CONSEJERA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL SEMCA, PRESENTADA POR D. DIEGO MARAÑÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS.

"No existe constancia en este Organismo de ningún acuerdo entre la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y los representantes de los trabajadores del personal integrado a extinguir del SEMCA en diciembre de 2020. En cambio, en diciembre de 2020 sí se firmó el calendario laboral de 2021 entre la Dirección del Organismo Autónomo y los representantes de los trabajadores del personal integrado a extinguir del SEMCA.

El citado calendario laboral incluía un anexo, denominado "Anexo I. Condiciones anexas de los calendarios laborales del personal integrado SEMCA. Año 2021". Este anexo recoge cuestiones organizativas internas acerca del horario, jornada anual, vacaciones, cambios de turno, bajas y guardias mínimas de las categorías profesionales de "Bombero", "Jefe de Parque", "Jefe de Sala", "Jefe de Atención de Emergencias", "Técnico de Recursos" y "Coordinador de Divulgación".

En el caso concreto de la categoría profesional de "Bombero", las condiciones anexas establecían que el calendario laboral aprobado solo incluía las horas efectivas de trabajo, descontadas en ese cómputo las vacaciones, que, por tanto, debían disfrutarse mediante cambios de turno. De este modo, además, se permitía aumentar la guardia mínima de bomberos desde 20 a 22 efectivos por turno; 24 una vez se aprobara la bolsa extraordinaria para la contratación de nuevo personal.

Cuatro trabajadores de la precitada categoría de "Bombero" han presentado demandas individuales en el Juzgado contra las condiciones anexas del calendario laboral, concretamente contra las condiciones de las vacaciones. Tres de las demandas ya tienen sentencia firme.

La SJS nº 5 de Santander, de 14 de mayo de 2021, autos 172/2021, establece que "el cambio de guardias entre compañeros podrá ser voluntarios entre estos para facilitar su disfrute sin afectar al servicio, pero no puede exigirse tal cambio como requisito para disfrutar de las vacaciones que afecten a la jornada, pues se trata de una exigencia adicional y restrictiva no prevista en el Convenio. [...] Por tanto, la demandada deberá limitarse a constatar los parámetros fijados en el Convenio, en especial, las necesidades del servicio y las reglas para el caso de acumulación de peticiones.

La SJS nº 5 de Santander, de 14 de junio de 2021, autos 151/2021, establece que "En definitiva, el cambio de guardias entre compañeros podrá ser voluntarios entre estos para facilitar su disfrute sin afectar al servicio, pero no puede exigirse tal cambio como requisito para disfrutar de las vacaciones que afecten a la jornada, pues se trata de una exigencia adicional y



restrictiva no prevista en el Convenio. Como acertadamente señala la SJS nº 5 de Santander, de 14 de mayo de 2021, autos 172/2021 [...]. Por tanto, la demandada deberá limitarse a constatar los parámetros fijados en el Convenio, en especial, las necesidades del servicio y las reglas para el caso de acumulación de peticiones."

La SJS nº 6 de Santander, de 26 de julio de 2021, autos 385/2021, establece que "La misma conclusión (que en la SJS nº 5 de Santander, de 14 de mayo de 2021, autos 172/2021) debe aplicarse en el presente caso, y en consecuencia, se estima la demanda, sin que quepa atribuir preferencia a lo acordado entre la empresa y el Comité de Empresa en relación al contenido del Convenio colectivo, en un aspecto, como son las vacaciones, regulado con la suficiente concreción y de detalle."

La cuarta demanda está pendiente de celebración de juicio.

Por tanto, las condiciones anexas establecidas en el calendario laboral acordado con el Comité de Empresa en diciembre de 2020 no son de obligado cumplimiento en lo relativo a las vacaciones anuales. Dado que el calendario laboral de 2021, en base a las condiciones anexas acordadas, solo incluía las horas efectivas de trabajo, descontándose de antemano las correspondientes a los períodos vacacionales, las sentencias precitadas implican que las condiciones anexas devienen inaplicables, pues de otro modo no podrían cumplirse los mandatos judiciales.

Por tanto, no se están cumpliendo las condiciones anexas del calendario laboral de 2021 correspondiente a la categoría de "Bombero", de acuerdo a lo establecido por las sentencias SJS nº 5 de Santander, de 14 de mayo de 2021, autos 172/2021, SJS nº 5 de Santander, de 14 de junio de 2021, autos 151/2021 y SJS nº 6 de Santander, de 26 de julio de 2021, autos 385/2021."